

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Material base.

Segunda. Descripción: Espesor material base. Unidades: mm.

Tercera. Descripción: Espesor medio recubrimiento. Unidades: mm.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Ingalsa General», < 1MM.

Características:

Primera: Acero.

Segunda: < 1.

Tercera: 50 a 103.

Marca «Ingalsa General», > 1MM < MM.

Características:

Primera: Acero.

Segunda: > 1 < 3.

Tercera: 55 a 124.

Marca «Ingalsa General», > 3MM < 6MM.

Características:

Primera: Acero.

Segunda: > 3 < 6.

Tercera: 70 a 122.

Marca «Ingalsa General», > 6MM.

Características:

Primera: Acero.

Segunda: > 6.

Tercera: 80 a 213.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 5 de marzo de 1990.-El Director general, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**12738** *DECRETO 36/1990, de 13 de febrero, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.*

En virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 1990, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, adoptada por el Claustro Universitario de la misma, en los términos establecidos en los artículos siguientes.

Art. 2.º Se adicionan al Decreto 274/1985, de 26 de diciembre, por el que se aprueba los Estatutos de la Universidad de Cádiz, los siguientes artículos:

**Artículo 164 bis, 1.**

1. Las situaciones de servicio activo, excedencia o cualquier otra que contemple la legislación general del Estado o, en su caso, la Comunidad Autónoma de Andalucía para sus funcionarios serán aplicables a los funcionarios docentes de la Universidad de Cádiz.

2. Además de los permisos y licencias a que tienen derecho los funcionarios, de acuerdo con la legislación vigente, los Profesores y Ayudantes podrán solicitar licencias de estudio, de hasta un año de duración, para realizar actividades docentes o investigadoras en una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero.

3. La licencia cuya duración sea inferior a tres meses será concedida por el Rector, mediante solicitud debidamente justificada del interesado y previo informe del Departamento, que velará porque la licencia no suponga una merma de sus actividades. El Profesor autorizado podrá percibir la totalidad de sus retribuciones.

**Artículo 164 bis, 2.**

1. La licencia cuya duración sea de tres meses o más será concedida por el Rector, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior, previo informe de la Junta de Gobierno. Podrá percibir como máximo el 80 por 100 de su retribución.

2. En casos excepcionales, las licencias cuya duración sean de un año podrán prorrogarse por otro más, como máximo, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos anteriores y sin percibir retribución alguna de la Universidad de Cádiz.

3. Al cabo de dos años de disfrute de la licencia, si el interesado no se incorpora en el plazo de quince días, la plaza quedará vacante y se procederá conforme a las previsiones contenidas en estos Estatutos.

**Artículo 165.**

4. Para poder ejercer el referido derecho será necesario haber desempeñado la función docente o investigadora a tiempo completo en la propia Universidad de Cádiz durante seis años de forma ininterrumpida.

5. Podrán ejercerlo siempre que no hayan sido sometidos a procedimiento disciplinario ni hayan disfrutado durante ese tiempo de licencias de estudio que, sumadas, sean iguales o superiores a un año. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las licencias de duración inferior a dos meses.

**Artículo 165 bis, 1.**

1. El Rector, siempre que la docencia quede garantizada, podrá conceder a los Profesores de los Cuerpos Docentes, previo informe de la Junta de Gobierno y del Departamento afectado, comisiones de servicio por un año, renovables en casos excepcionales.

2. El interesado deberá haber cumplido en la Universidad, al menos, dos años de servicio activo en el Cuerpo al que pertenezca en el momento de solicitar la comisión de servicios.

3. No se podrá estar en esta situación más de dos años por cada periodo de seis.

**Artículo 165 bis, 2.**

A petición de otra Universidad, el Rector, previo informe del Departamento afectado y de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos, podrá conceder comisiones de servicio a Profesores de nueva incorporación hasta el inicio del siguiente curso académico.

**Artículo 165 bis, 3.**

En los casos contemplados en los artículos anteriores, el Profesor tendrá derecho a reserva de plaza, pero, su retribución correrá siempre a cargo de la Universidad u Organismo receptor.

**Artículo 165 bis, 4.**

El Rector podrá admitir a Profesores en comisión de servicio en la Universidad de Cádiz, previo informe de la Junta de Gobierno y del Departamento afectado.

En este caso las retribuciones podrán ser por cuenta de la Universidad de Cádiz.

**Artículo 171 bis.**

1. Pueden ser nombrados Profesores Eméritos los Profesores universitarios jubilados que hayan desarrollado una importante actividad docente e/o investigadora y cuyos servicios sean de gran interés para la Universidad de Cádiz.

2. Deben haber prestado servicios destacados en la Universidad, al menos, durante diez años, de los cuales los cinco últimos, como mínimo, deben haberse prestado en la Universidad de Cádiz.

3. La propuesta para su nombramiento corresponde a la Junta de Gobierno, a iniciativa, razonada y documentada, del Departamento de informe favorable del Centro, a los que se vaya a incorporar.

4. Será nombrado por el Rector, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades.

5. El nombramiento será revisado a los tres años y su prórroga por una sola vez deberá ser expresa, oído el Departamento universitario al que pertenezca y previo informe favorable de la Junta de Gobierno.

Para dicha prórroga se tendrá en cuenta la capacidad docente e investigadora del interesado.

6. El nombramiento como Profesor Emérito, además de su carácter honorífico y demás derechos que comporta, implicará todo tipo de colaboraciones con la Universidad de Cádiz y con el Departamento correspondiente, dirigidas especialmente a la realización de cursos de tercer ciclo y de especialización.

7. Las obligaciones docentes e investigadoras del Profesorado Emérito serán establecidas en la iniciativa de propuesta del Departamento, sin que, en ningún caso, puedan ser inferiores a las que la normativa vigente establezca para los Profesores con dedicación a tiempo parcial.

8. Tendrán derecho a una retribución que será siempre compatible con la percepción de su pensión como jubilado.

Dicha retribución será fijada por la Junta de Gobierno, no pudiendo superar, unida a la pensión de jubilación, lo que cobraría como Profesor en activo, con la misma dedicación que tenía, respetándose el resto de las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

9. La condición de Profesor Emérito será vitalicia a efectos honoríficos.

10. Los Profesores Eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico universitario.

11. El número de Profesores Eméritos contratados se adecuará a la legislación vigente.

Art. 3.º Los artículos que a continuación se expresan del Decreto 274/1985, de 26 de diciembre, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo 168, 1.

La Universidad de Cádiz podrá modificar la plantilla de profesorado por ampliación de las plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes, a salvo de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 55 de la Ley de Reforma Universitaria.

Artículo 188, 1.

Vacante una plaza de las pertenecientes a los Cuerpos señalados en el artículo anterior, se decidirá, de acuerdo con las necesidades docentes e investigadoras de la Universidad y previo informe del Departamento correspondiente y de la Junta de Gobierno, si procede o no la minoración o el cambio de denominación o categoría de la plaza.

Art. 4.º Quedan suprimidas, al considerarlas vacías de contenido, las siguientes disposiciones:

Disposición adicional primera.

Disposición transitoria décima.

Disposición transitoria decimoquinta.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 13 de febrero de 1990.-El Presidente de la Junta de Andalucía, José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.-El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**12739** *RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento de Herrera de Pisuerga (Palencia).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento arqueológico de Herrera de Pisuerga (Palencia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 15 de marzo de 1990.-La Directora general, Eloisa Wattenberg García.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Yacimiento arqueológico de Herrera de Pisuerga (Palencia)

###### Descripción

La importancia del yacimiento arqueológico de Herrera, la antigua Pisoraca Romana, fundada por Augusto y sede de la Legión IV Macedónica, queda plenamente confirmada en las excavaciones que de forma sistemática se vienen llevando a cabo en los últimos años. En cuanto a su evolución histórica, se puede ver un claro asentamiento continuado desde el siglo I a. C. hasta la actualidad, encontrándose referencias a hallazgos líticos de época paleolítica y quizás también atribuibles a una etapa Eneolítico-Bronce final. El estudio de la cerámica permite la reconstrucción de los diferentes tipos de ocupación; así, mientras en época de Augusto y Tiberio el yacimiento importa y produce a un mismo tiempo cerámica: Terra Sigillata Italica y la producción de L. Terentius, con Claudio, predomina la Terra Sigillata Galica y las producciones hispánicas, pasando la ciudad de ser enclave militar a convertirse en un centro civil con diferentes funciones políticas, económicas y sociales. La importancia de Herrera en época visigoda queda claramente puesta de manifiesto con la excavación de su necrópolis.

###### Localización

El yacimiento arqueológico de Herrera se encuentra situado en el actual casco urbano de esta población y gran parte de su término municipal, en el vértice que forman los ríos Pisuerga y Burejo, en su confluencia, al NE de la provincia de Palencia.

###### Delimitación

Los límites que se han dado para definir el yacimiento arqueológico a proteger son los siguientes: Se inicia la delimitación por la zona norte, en la carretera nacional 611, Palencia-Santander, en el kilómetro 82,5, desde donde parte hacia el este la carretera de Membrillar a la estación de Herrera. Se continúa esta carretera hasta su cruce con el canal de Castilla. La margen derecha del canal sirve de límite este hasta su unión con el río Pisuerga, por el que continuará la delimitación siguiendo su margen izquierda hasta el puente del ferrocarril. En este punto el yacimiento queda delimitado por la línea del ferrocarril desde este punto hasta su intersección con la carretera nacional 611, de Palencia a Santander, entre los kilómetros 79-80, la cual se toma como límite hasta que es cruzada por el arroyo de Valdehierro. El cauce de éste se continúa hasta el camino de San Cristóbal de Boedo o de los Pradillos. En este punto la delimitación resulta complicada, por lo que se ha trazado una línea imaginaria hasta la confluencia del camino de Herrera de Pisuerga a Calahorra de Boedo con el arroyo de Tranchete. El cauce de éste sirve de límite hasta su desembocadura en el río Burejo. El yacimiento queda cercado por el cauce del citado río hasta el punto donde confluye el arroyo de los Renedos y remontándole por su ramal norte. Este arroyo cruza el camino de los Renedos, el cual se toma como límite norte hasta su intersección con la carretera nacional 611, Palencia-Santander, a la altura del kilómetro 84,5. La delimitación concluirá uniendo este punto con el inicio de la descripción (kilómetro 82,5).